

ORD. U.I.P.S. N° 506

ANT.: Escrito presentado por Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna con fecha 25 de abril de 2014, que presenta programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

MAT.: Cumplimiento de las condiciones que se indican.

Santiago, 30 ABR 2014

DE : Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)

A : Luis Prieto Hansen
Representante de Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna
Teresa Concha N° 1122, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"), teniendo presente el Ord. U.I.P.S. N° 269, de 27 de febrero de 2014, de esta Superintendencia, y que con fecha 25 de marzo de 2014, Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna presentó un escrito acompañando programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, corresponde señalar lo siguiente:

I. Antecedentes generales

1. Con fecha 27 de febrero de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-033-2014, mediante Ord. U.I.P.S. N° 269, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la formulación precisa de cargos contra Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna, Rol Único Tributario Número N° 53.310.277-8

2. Consultada la página de Correos de Chile, www.correos.cl, sobre el número de seguimiento del acto administrativo previamente individualizado en el primer párrafo, enviado por carta certificada, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, se indica que el envío N° 307246806193, fue recepcionado en el Centro de Distribución Postal ("CDP") N° 18, de la comuna de Vitacura, con fecha 6 de marzo de 2014.

3. Con fecha 14 de marzo de 2014, Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna presentó ante esta Superintendencia un escrito, en el cual formula descargos.

4. Posteriormente, estando dentro de plazo legal, con fecha 25 de marzo de 2014 Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

5. Con fecha 11 de abril de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 437 se procedió a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna, haciéndole presente en el numeral 19 de dicho acto que la aprobación del programa quedaba sujeta al cumplimiento de una serie de prevenciones y condiciones, las que debían incorporarse por el regulado mediante un programa refundido, coordinado y sistematizado en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del Ordinario U.I.P.S. N° 437.

6. Con fecha 22 de abril de 2014, Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna presentó escrito por medio del cual acompañó el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado. Posteriormente, con fecha 25 de abril de 2014, el regulado presentó un nuevo programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, haciendo presente que aquel presentado con fecha 22 de abril adolece de errores de forma. Solicita tener en cuenta este último programa para su evaluación. Por último, hace presente que la documentación acompañada con fecha 22 de abril de 2014 está correcta, motivo por el cual solicita que sea considerada a la hora de evaluar el programa.

7. Que en consideración a lo expuesto en el párrafo anterior, se evaluará únicamente el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado con fecha 25 de abril de 2014, junto a la documentación acompañada con fecha 22 de abril.

8. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, en lo medular, se tienen por cumplidas las condiciones establecidas en el referido numeral 19 del Ordinario U.I.P.S. N° 437. Sin perjuicio de lo anterior se constataron errores de transcripción en las tablas presentadas, respecto de los cuales se procederá de acuerdo a lo señalado en el siguiente numeral.

9. Por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7, 8 y 13 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, mediante este acto administrativo se procede, de oficio, a corregir los siguientes errores de transcripción y lógica presentes en el programa de cumplimiento refundido, presentado con fecha 25 de abril de 2014:

9.1. Respecto a los objetivos específicos; hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción; normas, medidas o condiciones infringidas; y efectos negativos por remediar consignados en la tabla 2, entiéndase que ellos son los mismos para la tabla 3.

9.2. Respecto a los hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción de la tabla 2, entiéndase reemplazado el texto de esta columna

por lo siguiente: "En relación con la obligación de declaración de emisiones de las fuentes estacionales ubicadas en la instalación del edificio: las tres calderas de calefacción y agua caliente, números de registro CA6559, CA6560 y CA6561 que utilizan gas natural como combustible, y el grupo electrógeno presente en el edificio, no acreditan al momento de la visita inspectiva declaración de emisiones vigente."

9.3. En la columna resultado esperado de la tabla 2, entiéndase reemplazado el texto de esta columna por lo siguiente: "Contar con la declaración de emisiones asociadas a las calderas registro N° CA6559, CA6560 y CA6561, y grupo electrógeno."

9.4. En la columna acciones de la tabla 3, entiéndase que la capacidad instalada del grupo electrógeno es de 60 KVA, equivalentes a 48 KW.

9.5. En lo referente a la columna costos de la tabla 3, entiéndase que éste se encuentra incorporado a los costos mencionados en la tabla 2.

10. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), así como en el inciso final del artículo 9° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30/2012"), se procede a aprobar el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna, con las sustituciones específicas señaladas en el numeral anterior. Asimismo, mediante el presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-033-2014.

11. Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

12. Cabe manifestar que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna, debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

13. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

14. Debido a que Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna ha señalado que el reporte final de cumplimiento del programa ya ha sido

presentado, toda vez que ha ejecutado íntegramente cada una de las acciones y metas comprometidas, no se solicitará al regulado que presente un informe final en el presente caso.

15. Finalmente, por medio de este Oficio se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Circular stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, JEFE U.I.P.3

Paulina Abarca Cortés

**Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**


MVS/LAA

Carta Certificada:

-Sr. Luis Prieto Hansen. Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna. Teresa Concha N° 1122, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Archivo.

Rol N° F-033-2014